



Presidencia de la Nación
Secretaría General

242



BUENOS AIRES, 12 MAR. 2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 2002-26268-09-7 por el que tramita la solicitud de declaración de interés nacional del “1° CONGRESO ARGENTINO DE NEONATOLOGÍA – 7° JORNADAS INTERDISCIPLINARIAS DE SEGUIMIENTO DEL RECIEN NACIDO DE ALTO RIESGO – 1° JORNADA NACIONAL DE PERINATOLOGÍA – JORNADAS DE ENFERMERIA NEONATAL Y 9° REUNION NACIONAL DE PREVENCION DE LA CEGUERA NEONATAL (ROP)”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante el MINISTERIO DE SALUD por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, miembro de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE PEDIATRIA y de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE PEDIATRIA.

Que los acontecimientos en cuestión tienen como objetivos la actualización y formación de médicos pediatras, neonatólogos, médicos obstetras, enfermeras perinatales, obstétricas y todos aquellos que participan en el cuidado de la salud perinatal.

Que los referidos eventos contarán con la asistencia de destacados profesionales de nuestro país y del extranjero.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los especialistas participantes ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD, y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.



Presidencia de la Nación
Secretaría General

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés nacional el “1º CONGRESO ARGENTINO DE NEONATOLOGÍA – 7º JORNADAS INTERDISCIPLINARIAS DE SEGUIMIENTO DEL RECIEN NACIDO DE ALTO RIESGO – 1º JORNADA NACIONAL DE PERINATOLOGÍA – JORNADAS DE ENFERMERIA NEONATAL Y 9º REUNION NACIONAL DE PREVENCION DE LA CEGUERA NEONATAL (ROP)”, a celebrarse entre los días 29 de septiembre y 2 de octubre de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.G. Nº

242

DR. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI
SECRETARIO GENERAL